

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO, INVESTIGACIÓN Y TRÁMITE

ASUNTO

**REFORMA AL PARRAFO I DEL ARTICULO 10 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

DIPUTADO, EDUARDO MORA VALVERDE Y OTROS

EXPEDIENTE N° **5,947** N° TOMOS **1**

LEY N° **5,701**

CONTENIDO	FOLIO
TOMO 1	01-59
PROYECTO DE LEY: REFORMA AL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.	01-05
Primera lectura, 16 de setiembre de 1974.	06
Segunda lectura, 26 de setiembre de 1974.	07
Tercera lectura, 8 de octubre de 1974.	08-11
Acta N° 2, 10 de octubre de 1974. Sesión Ordinaria. Comisión Especial.	12-19
Acta N° 3, 15 de octubre de 1974. Sesión Ordinaria. Comisión Especial	20-
Acta N° 4, 17 de octubre de 1974. Sesión Ordinaria. Comisión Especial	21--22
DICTAMEN UNÁNIME	23-28
Auto: 18 de octubre 1974, Comisión de Asuntos Especiales, entrega a la Dirección Ejecutiva el Dictamen Unánime.	29
Moción aprobada para agregar un párrafo después de indirectamente":	30
Primer Debate de la primera legislatura. 13 de noviembre de 1974.	31-48
Segundo debate de la primera legislatura, 14 de noviembre de 1994.	49
Tercer debate de la primera legislatura, 18 de noviembre de 1994.	50-53

DECRETO: REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.	54-55
Primer debate de la segunda legislatura, 14 de mayo de 1975.	55
Segundo debate de la segunda legislatura, 15 de mayo de 1975.	57
Tercer debate de la segunda legislatura, 19 de mayo de 1975.	53
DECRETO LEGISLATIVO N° 5701: REFORMA AL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.	59

Realizado por: María E. Montoya G.

6 de abril de 1994

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO, INVESTIGACIÓN Y TRÁMITE

LEY No. 5701

1/1

REFORMA CONSTITUCIONAL

Exp. 5947

INICIATIVA DE: DIPUTADO EDUARDO MORA VALVERDE Y OTROS

ASUNTO: REFORMA AL PARRAFO (1) DEL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA

PRIMERA LECTURA: de la sesión N°
16 DE SETIEMBRE DE 1974

SEGUNDA LECTURA: de la sesión N°
26 DE SETIEMBRE DE 1974

TERCERA LECTURA: de la sesión N°
08 DE OCTUBRE DE 1974

Acuerdo Legislativo No. 1479 Emitido 09 DE OCTUBRE DE 1974
Publicado: Alcance No. Gaceta No.
mediante el cual se integra la comisión especial encargada de dictaminar.

EXPEDIENTE PASADO A COMISIÓN: ESPECIAL
PLAZO CONSTITUCIONAL PARA DICTAMINAR: DIAS HABILES A PARTIR

DICTAMEN: UNANIME AFIRMATIVO 18 DE OCTUBRE DE 1974

PRIMER DEBATE: sesión N°
14 DE MAYO DE 1975

SEGUNDO DEBATE: sesión N°
15 DE MAYO DE 1975

TERCERA DEBATE: sesión N°
19 DE MAYO DE 1975

EMITIDO: FECHA: 20 DE MAYO DE 1975

SANCIONADO: FECHA: 05 DE JUNIO DE 1975

PUBLICADO: ALCANCE N°. GACETA N° 110 13 DE JUNIO DE 1975

INICIADO EL: 16 DE SETIEMBRE DE 1974 ARCHIVADO: 13 DE JUNIO DE 1975

Luna 16 sept 1954 Lectura
Abante

1

P R O Y E C T O

Expediente N° 5947

REFORMA AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 10 DE LA CONSTITUCION POLITICA

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Es potestad de la Asamblea Legislativa, como primer Poder de la República, promulgar, modificar y derogar las leyes de la República. Esta potestad la ejerce la Asamblea Legislativa por delegación del pueblo, conforme lo dispone el artículo 105 de la Constitución Política. Por consiguiente, la Asamblea no puede renunciar a esa potestad, ni restringirla, porque al hacerlo incurriría en atentado contra la soberanía nacional.

Conforme a esta doctrina, la Asamblea no está autorizada para suscribir ningún contrato en el que renuncie al derecho de imponer impuestos, o de establecer tasas, o de dictar disposiciones de orden público que afecten la propiedad privada. En consecuencia, la Asamblea Legislativa no está autorizada para suscribir ningún contrato en el cual renuncie al derecho de promulgar y modificar las leyes de la República. Por consiguiente, los llamados contratos-ley son inconstitucionales en cuanto contengan renunciaciones y limitaciones del tipo de las que quedan comentadas. Conforme al artículo 10 de la Constitución, son nulos de pleno derecho.

Sin embargo, como en los últimos días se han planteado conflictos entre nuestros Gobiernos y las compañías bananeras en relación con esa tesis, nosotros consideramos necesario introducir en el texto de la Constitución una disposición aclaratoria que cierre definitivamente la posibilidad de cualquier debate futuro sobre dicho asunto.

En consecuencia, sometemos a vuestra consideración, para que se le de el trámite de ley, el siguiente proyecto de reforma constitucional:

LA ASAMBLEA ETC.,

Decreta:

ARTICULO UNICO.- Refórmase el párrafo primero del Artículo 10 de la Constitución Política, el cual se leerá así:

"Las disposiciones del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo contrarias a la Constitución serán absolutamente nulas, así como los actos de quienes usurpen funciones públicas, y los nombramientos hechos sin los requisitos legales. La potestad de legislar establecida en los artículos= 105 y 121, inciso 1) de esta Constitución no podrá ser re-
nunciada ni sujeta a limitaciones, mediante ningún convenio o contrato, ni directa ni indirectamente".

COMUNIQUESE ETC.

Setiembre 5 de 1974.-

Edwards N. M. V.

[Handwritten signature]

~~*[Handwritten signature]*~~

[Handwritten signature]

~~*[Handwritten signature]*~~

[Handwritten signature]

Rosales Leizaola

[Handwritten signature]

Carlos Z. Trigueros

[Handwritten signature]

~~*[Handwritten signature]*~~

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

~~*[Handwritten signature]*~~

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

~~*[Handwritten signature]*~~
FERNANDEZ ROTHE.

ALVARO TORRES V.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ARNALDO CAMPOS BRIZUELA

[Handwritten signature]

~~*[Handwritten signature]*~~

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

R. S. P. E.

[Handwritten signature]

CIGADA BIVERA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SIGURD ROBERG

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

4

DIPUTADOS QUE SUSCRIBEN EL
"PROYECTO DE REFORMA AL PARRAFO 10. DEL
ART. 10 DE LA CONST.

EDUARDO MORA VALVERDE
EMILIANO ODI MADRIGAL
EDWIN VIALES MARIN
ELIAS SOLEY SOLER
GUILLERMO VILLALOBOS ARCE
CARLOS LUIS RODRIGUEZ HERNANDEZ
RAFAEL ANGEL ROJAS JIMENEZ
JUAN GUILLERMO BRENES CASTILLO
ALVARO FUENTES RAMOS
DOMINGO ARGUELLO NOGUERA
ENRIQUE MONTIEL GUTIERREZ
MANUEL ANTONIO GONZALEZ FLORES
ARNOLDO FERRETO SEGURA

ARAYA MONGE

SALAS CORRALES

RODRIGUEZ VARELA

A. CHEN LAO. -

LARA HERRERA

FERNANDEZ ROTHE

TIRZA DE RIVERA

ALVARO TORRES VINCENZI

PIZA ESCALANTE

EACHEVERRIA BREAY

CARDENAS ORINS

QUESADA NIÑO

JUANA ROSA VENEGAS

JOSE MANUEL SALAZAR NAVARRETE

ARCE SAENZ

MOLINA SIVERIO

SANDOVAL AGUILAR
Campos Brizuela A.

SIGURD ROBERO

PARRO ENRIQUETA

LOSILLA GAMBOA

Corrales Blancos

Artículo
10

PAGINA 5
35

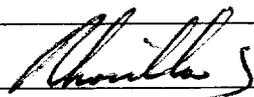
AUTOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA

SAN JOSE, A LOS doce DIAS DEL MES DE setiembre
DE MIL NOVECIENTOS setenta y cuatro.-

1 Fue presentado para su trámite por los diputados Mora Valverde,
2 Odio Madrigal, Viales Marín, Soley Soler, Villalobos Arce, Ro-
3 dríguez Hernández, Rojas Jiménez, Brenes Castillo, Fuentes Ra-
4 mos, Argüello Noguera, Montiel Gutiérrez, González Flores, Fe-
5 rreto Segura, Araya Monge, Salas Corrales, Rodríguez Varela,
6 Chen Lao, Lara Herrera, Fernández Rothe, Bustamante Guerrero,
7 Torres Vincenzi, Piza Escalante, Echeverría Brealey, Cárdenas
8 Orías, Quesada Niño, Venegas Salazar, Salazar Navarrete, Arce
9 Sáenz, Molina Siverio, Sandoval Aguilar, Campos Brizuela, Ko-
10 berg Van Patten, Carro Zúñiga, Losilla Gamboa y Corrales Bola-
11 ños, el anterior proyecto de reforma al párrafo primero del artícu-
12 lo 10 de la Constitución Política.

13 El señor Presidente señaló la sesión del 16 de setiembre,
14 para darle primera lectura.

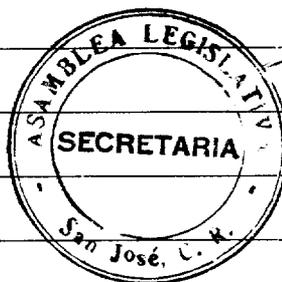
15 

17 Roberto Losilla Gamboa

18 PRIMER SECRETARIO

17 José' Miguel Corrales Bolaños

18 SEGUNDO SECRETARIO



AUTOS ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA

SAN JOSE, A LOS dieciséis DIAS DEL MES DE setiembre
DE MIL NOVECIENTOS setenta y cuatro.-

1 Fue leído por primera vez el anterior proyecto de reforma al
2 artículo 10 de la Constitución Política.

3 El señor Presidente señaló la sesión del 26 de setiembre en
4 curso para la segunda lectura.

5 

7 Roberto Losilla Gamboa

José Miguel Corrales Bolaños

8 PRIMER SECRETARIO

SEGUNDO SECRETARIO



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

AUTOS ASAMBLEA LEGISLATIVA

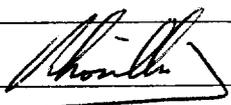
SECRETARIA

SAN JOSE, A LOS veintiséis DIAS DEL MES DE setiembre

DE MIL NOVECIENTOS setenta y cuatro.-

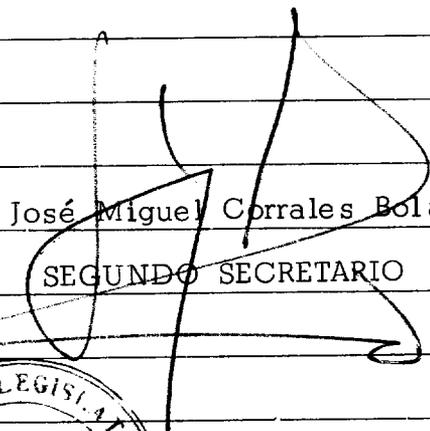
1 Fue leído por segunda vez el anterior proyecto de reforma al
2 artículo 10 de la Constitución Política.

3 El señor Presidente señaló la sesión del martes 8 de octubre
4 para la tercera lectura.

5 

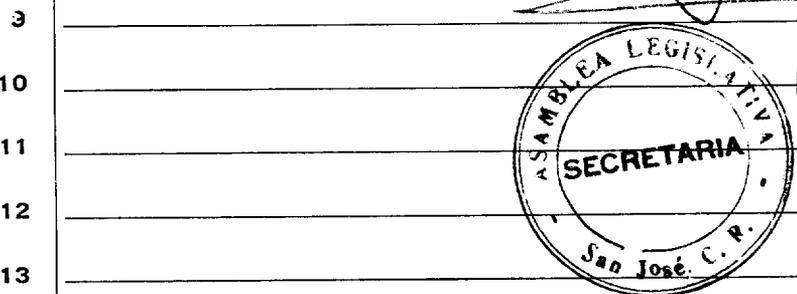
6 Roberto Losilla Gamboa

7 PRIMER SECRETARIO



José Miguel Corrales Bolaños

8 SEGUNDO SECRETARIO



AUTOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA

SAN JOSE, A LOS ocho DIAS DEL MES DE octubre

DE MIL NOVECIENTOS setenta y cuatro.-

1 Fue leído por tercera vez el anterior proyecto de reforma al párra-
2 fo primero del artículo 10 de la Constitución Política, y admitido
3 a discusión, se procedió al nombramiento de la Comisión Especial
4 que habrá de dictaminar sobre este proyecto, con el resultado si-
5 guiente:

6	Diputado	Piza Escalante	39 votos
7		Quesada Niño	1 voto
8		Ferreto Segura	32 votos
9		Mora Valverde	1 voto
10		Campos Brizuela	1 voto
11		Hernández Cordero	13 votos
12		Altmann Ortiz	1 voto
13		Soley Soler	10 votos
14		Portuguez Calderón	1 voto
15		Herrera Carvajal	1 voto
16		Zonta Sánchez	1 voto
17		Echeverría Brealey	12 votos
18		Arce Sáenz	14 votos
19		Bustamante Guerrero	1 voto
20		Venegas Salazar	1 voto
21		Rodríguez Varela	21 votos
22		Brenes Castillo	1 voto
23		Odio Madrigal	1 voto

24 En consecuencia, quedaron electos los diputados Piza Escalante
25 y Ferreto Segura, y se procedió al nombramiento del tercer miem-
26 bro con el resultado siguiente:

27	Diputado	Hernández Cordero	32 votos
28		Arce Sáenz	16 votos

29 En consecuencia, quedó electo el diputado Hernández Cordero, para
30 completar esta Comisión.

AUTOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

SAN JOSE, A LOS ocho DIAS DEL MES DE octubre

DE MIL NOVECIENTOS setenta y cuatro.-

- 1 Se emitirá el Acuerdo correspondiente.
- 2
- 3
- 4 Roberto Losilla Gamboa José Miguel Corrales Bolaños
- 5 PRIMER SECRETARIO SEGUNDO SECRETARIO
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

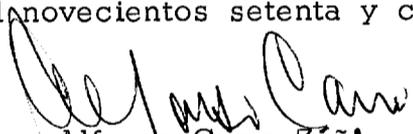
De conformidad con el inciso 3) del artículo 195 de la Constitución Política,

ACUERDA:

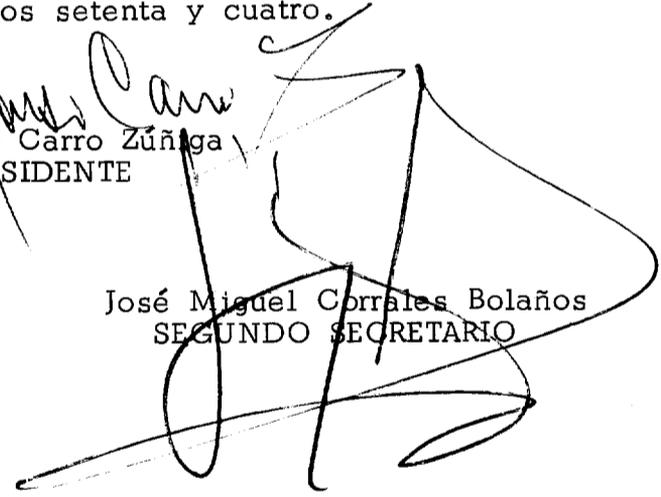
ARTICULO UNICO.- Nombrar una Comisión Especial integrada por los diputados Rodolfo Piza Escalante, Arnoldo Ferreto Segura y Guillermo Hernández Cordero, para que en el término de ocho días dictamine sobre el proyecto de reforma al párrafo primero del artículo 10 de la Constitución Política.

PUBLIQUESE

Asamblea Legislativa.- San José, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.


Alfonso Carro Zúñiga
PRESIDENTE


Roberto Losilla Gamboa
PRIMER SECRETARIO

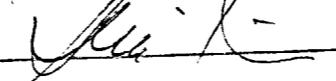
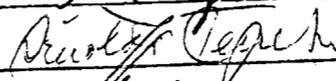
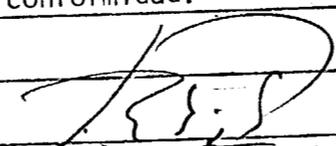

José Miguel Corrales Bolaños
SEGUNDO SECRETARIO

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a las veinte horas y diez minutos del día nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.- Presentes ante el señor Presidente de la Asamblea Legislativa, los suscritos Diputados, miembros integrantes de la COMISION ESPECIAL PARA CONOCER DEL PROYECTO DE REFORMA AL PARRAFO PROMERO DEL ARTICULO 10 DE LA CONSTITUCION POLITICA, han procedido a la instalación de la misma designando como PRESIDENTE al señor diputado Guillermo Hernández Cordero y como SECRETARIO al señor diputado Arnoldo Ferreto Segura.-
En fe de lo cual firmamos todos de conformidad.-

Rodolfo Piza Escalante

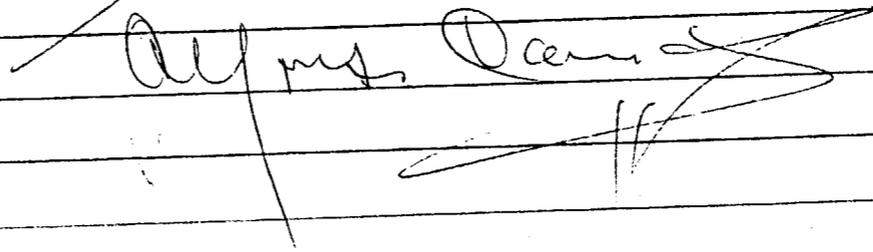
Arnoldo Ferreto Segura

Guillermo Hernández Cordero



SECRETARIO

PRESIDENTE



ACTA N.º 2

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Especial que estudia la Reforma al párrafo primero del artículo 10 de la Constitución Política a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. Presentes los señores Diputados: HERNANDEZ CORDERO, Presidente; FERRETO SEGURA, Secretario y Piza Escalante.-

EL PRESIDENTE :

Se abre la sesión. En discusión el proyecto "Reforma al párrafo primero del artículo 10 de la Constitución Política", que el señor Secretario se servirá leer.-

EL SECRETARIO :

(DA LECTURA AL PROYECTO EN DISCUSION)

DIPUTADO PIZA ESCALANTE :

Yo soy firmante del proyecto. No sólo firmante sino que ha sido una inquietud que he tenido yo durante mucho tiempo, que las puse antes de la campaña política, pero hablando desde el primer día de labores de la Asamblea, el problema de los contratos-ley. Inclusive me tocó redactar una exposición que hizo la Procuraduría General de la República contra la tesis planteada por la Compañía Bananera de Costa Rica ante la Sala de Casación en ocasión de la aprobación de la Ley del Aguinaldo. La tesis de la Compañía Bananera, precisamente tesis sostenida por don Gonzalo Facio, era la de que tratándose de contratos de servicios públicos --y yo creo aquí es conveniente que tengamos presente el atecente--, que tratándose de contratos típicos de servicios públicos, realmente de concesiones de servicio público, la potestad de legislar no se renuncie, pero que de tratándose de lo que ellos llamaron contratos privados, esa potestad sí se renuncia. Yo creo que aún dentro del sistema constitucional vigente, eso no es así; pero lo cierto es que hay una realidad, los Tribunales le dieron acogida a la tesis de las compañías bananeras y --digamos-- consagraron una especie de superlegislación, tratándose de esos contratos. Es más, dijeron --según frase que yo puse en el informe de la Procuraduría-- que esos contratos tienen la fuerza de la ley y la inmutabilidad del contrato, que es un verdadero absurdo jurídico. Eso equivale a convertir un contrato en algo exactamente igual que un tratado internacional.

Desde ese punto de vista, yo estoy totalmente de acuerdo con el propósito del proyecto, y lo firme en ese entendido. Quiero hacer la aclaración que es con el propósito, porque creo que el asunto no es tan simple como lo plantea el proyecto, y que nosotros tal vez podemos aprovechar la oportunidad para resolver el problema de una manera más completa. En primer lugar, me parece que los redactores del proyecto no se percataron de que en la redacción que ellos proponen dejarían eliminada la posibilidad de los tratados internacionales también, porque dicen que no se puede comprometer la potestad de legislar mediante ningún convenio o contrato ni directa ni indirectamente. Yo creo que en esa forma podría prestarse a que se piense que estamos desconociendo que los tratados internacionales sí son definitivamente una limitación de la potestad de legislar, puesto que son leyes-contrato, y esas sí son verdaderas leyes-contrato. Y creo que en eso no hay ningún inconveniente que los proponentes también están de acuerdo y que nadie pensó en meter a los tratados en la danza.

Por lo demás, a mí me parece que la redacción está bien. Ahora, me preocupa esta situación, que es la que yo quería mencionarles, para que la piensen. En realidad yo no tengo en este momento mociones concretas, pero quisiera que analizaran. De acuerdo con toda la doctrina del Derecho Público, se dice que no se puede limitar la potestad de legislar en lo que se llama los con-

tratos de duración; es decir, los contratos de una larga duración, por este problema, porque todo el derecho de fomento se basa en ciertas exenciones que tienen que garantizarse a las personas. Por ejemplo, la Ley de Industrias Nuevas, el Convenio de Incentivos Fiscales, que claro que este es un tratado internacional pero de todas maneras estaría subordinado a la Constitución. Estas leyes establecen la posibilidad en que está el Estado de otorgar ciertas exenciones de impuestos; por ejemplo, durante un plazo limitado, puede ser diez años -la doctrina generalmente habla que los contratos de duración son los mayores de diez años- en que definitivamente se considera conveniente que exista ese tipo de limitación, es decir, que exista una cierta garantía de que no se va a legislar en contrario, por ejemplo, cuando se está incentivando el establecimiento de una nueva industria. Entonces desde ese punto de vista a mí me parece que nosotros lo que debíamos hacer en resumen, es lo siguiente: primero, aclarar --voy a empezar por lo más simple, de acuerdo con el sistema jurídico nuestro hay contratos administrativos puros y simples, que son los contratos que otorga el Poder Ejecutivo y que están sujetos a un régimen muy especial, inclusive a lo que llamamos a un régimen exorbitante de derecho público en que la administración puede modificar las condiciones de los contratos e inclusive cancelarlos, claro indemnizando si afectan lo que se llama la ecuación económica del contrato. Pero en todo caso hay unos contratos que dá la Administración Pública y que ella maneja, hay otros contratos que son los previstos en el artículo 140, inciso 19) de la Constitución, que son contratos administrativos pero sujetos a aprobación legislativa. Dice el inciso 19) del artículo 140: "Suscribir los contratos administrativos no comprendidos en el inciso 14) del artículo 121 de esta Constitución, a reserva de someterlos a la aprobación de la Asamblea Legislativa cuando estipulen exención de impuestos o tasas, o tenga por objeto la explotación de servicios públicos, recursos o riquezas naturales del Estado. Exceptuánse los casos regidos por leyes especiales". Para mí este es uno de los incisos que hay que tocar ahora; que hay que tocarlo entre otras cosas para aclarar que la aprobación legislativa no convierta esos contratos en ley, sino que es una intervención de carácter tutelar de la Asamblea. La Asamblea vela porque se le respeten ciertos derechos, ciertos intereses, ciertos valores, pero al aprobar un contrato administrativo no lo convierte en ley. Yo creo que este es uno de los incisos que hay que tocar.

Después hay otro tipo de contratos, que son a los que se refiere precisamente el artículo 121 en el inciso 14), que son los que se han prestado a mayor confusión. Porque el inciso 14) habla de que hay ciertos servicios que sólo pueden ser prestados por la Administración Pública o dados mediante concesión con base en la ley. Y se ha interpretado que ese con base en la ley, significa que una ley apruebe el contrato, y eso no es cierto. Lo que este inciso 14) pide es que haya una ley general que establezca en qué condiciones se otorgan las concesiones de Estado, pero no que se dé cada una mediante ley; por ejemplo, en la cuestión eléctrica que no pueden darse mediante contrato, es decir, no pueden ser ejercidas por los particulares, sólo pueden ser ejercidas por la Administración Pública o por los particulares mediante concesión, pero como dije: mediante concesión con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa, se ha interpretado que eso tiene que ser un contrato-ley. Yo creo que este inciso también hay que tocarlo para que quede claro que la Asamblea Legislativa al aprobar este tipo de leyes, lo que está haciendo es dictando leyes de carácter general, no aprobando contratos, que los contratos deben seguir siendo administrativos. Estos para mí deben seguir siendo dados por la Administración Pública. Sujetos a qué? A una ley general que dá la Asamblea Legislativa sobre las condiciones en que deben ir.

En resumen, yo he hecho una exposición tal vez muy complicada o muy mal hilada. La idea mía es ésta, yo creo que el espíritu del proyecto es perfecto, que hay que llevarlo adelante. Ahora, que no se puede hacer de una forma tan absolutamente simple como el proyecto lo pide, que debe tocarse el inciso 14) del artículo 121 de la Constitución y el inciso 19) del artículo 140; que debe además, decirse en alguna parte --y a mí me parece que debe ser en=

=3=

el artículo 124-- que el aprobar por ley --por ejemplo-- las condiciones en que pueden darse concesiones sobre aguas de dominio público, todo esto, no se está convirtiendo en contrato-ley, el contrato siempre queda subordinado a la ley, que es el mismo espíritu de la reforma al artículo 10. Fíjense que el artículo 124 --que esa es otra de las cosas que se ha prestado a confusión-- habla de cual es el trámite de las leyes y después dice: "No tienen carácter de leyes, y por lo tanto no requieren los trámites anteriores los acuerdos que se tomen en uso de las atribuciones enumeradas en los incisos 2), 3), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 12), 16), 21), 22), 23) y 24)... " y ahí no se enumera el inciso 14). Entonces por ahí los Tribunales también han entendido que las leyes que se dicten aprobando estos contratos, son leyes verdaderas que no pueden tocarse los contratos. Me refiero al artículo 124.

Entonces, en resumen creo que hay que modificar esos dos incisos, uno del artículo 121 y otro del 140, y hacerle una adición al 124; creo que en esas condiciones no importa dajar siempre dicho en el 10, porque lo que abunda no daña, pero que no debe bastar con lo que digamos en el 10 para obligar a que los contratos se subordinen.

Y después hay un último tema, perdonen que los haya tenido tanto rato en esta cuestión, que a mí me preocupa mucho de este proyecto, que es, qué se va a hacer con los contratos-leyes vigentes? Yo sostengo --y esto claro que depende de hasta donde llegue la decisión de la Asamblea Legislativa-- que la situación de esos contratos es hoy día subordinada a la ley, lo cual significa que podemos tocar los contratos vigentes. Si sostuviéremos que esos contratos son verdaderos contratos-ley, como se ha pretendido, entonces tendríamos que respetarlos o que expropiarlos. Yo no sé si soy claro. Yo preferiría que nosotros hasta donde sea posible, sobre todo porque en esto estamos plenamente amparados en la doctrina del derecho público universal, que nosotros procuremos redactar la reforma en términos tales que se entienda como una especie de interpretación --claro que nosotros no podemos interpretar auténticamente la Constitución--, pero que la reforma en su exposición de motivos y su misma redacción, tenga todo el sentido de una reforma --digamos-- interpretativa para evitar que esa misma reforma sea un argumento que utilicen las compañías para decir que eso les afecta sus contratos; yo no sé si estoy claro. A veces el introducir una reforma, perjudica la tesis que uno tiene antes, porque entonces van a decir: tuvieron que reformarlo porque así no era. Yo lo que quiero es que, ellos no puedan decir: tuvieron que reformarlo porque así no era, sino que nosotros dejemos claro que los contratos, todos los contratos del Estado, son contratos administrativos, que lo que hay es una aprobación por ley que no los convierte en ley, y yo creo que ese es el espíritu de todos nosotros, porque sino tendríamos que irnos directamente a pedir la renegociación de esos contratos. La verdad es que el peligro que Costa Rica tiene o el daño que Costa Rica está sufriendo, no es tanto el peligro de futuros contratos-leyes, porque ya hay una conciencia en el país bastante opuesta a eso, sino que tenemos que soportar la carlanca de contratos que todavía tienen muchos años por delante y que nos van a estar afectando como el de Alcoa, que es un contrato bastante reciente, y creo que es el más malo de todos los contratos-ley que se han hecho en Costa Rica, el más dañino para los intereses de Costa Rica y sin embargo es un contrato muy nuevo que tiene un plazo de duración larguísimo.

Eso es lo que yo quería explicar así como de arrastre.-

DIPUTADO FERRETO SEGURA :

Yo estoy completamente de acuerdo, y así lo tuvimos en cuenta al redactar este proyecto de reforma, que la Constitución Política actual prohíbe la existencia de contratos con el poder de ley. Por eso en la exposición de motivos no se habla de establecer una nueva disposición, sino de establecer una redacción que impida la mala interpretación que se ha hecho al concertar y dictar los contratos leyes, de lo que dispone el párrafo primero del artículo 10 de la Constitución, y especialmente lo que establecen los artículos 105 y

=4=

121 de la propia Constitución. Insisto pues, que en toda la exposición de motivos se parte del criterio de que conforme a la Constitución vigente son improcedentes los contratos-leyes, y por tanto, se trata de dar una redacción que haga más efectivas esas disposiciones, que acabe con las ambigüedades o con situaciones que son contrarias a la Constitución e inconvenientes al Poder de la República.

Obsérvese que ya en la proposición concreta, se trata en primer lugar de hacer un agregado al párrafo primero del artículo 10, que es el que establece que las disposiciones del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo contrarias a la Constitución serán absolutamente nulas; por tanto esos contratos-leyes son nulos, porque como se dice luego al citar los artículos 105 y 121, violan la potestad de legislar que está delegada en la Asamblea Legislativa y violan las disposiciones contenidas en el artículo 121 que es el que establece las atribuciones de la Asamblea Legislativa, el que las puntualiza y las especifica: "Dictar leyes, reformarlas, derogarlas y darles interpretación auténtica salvo lo dicho en el capítulo referente al Tribunal Supremo de Elecciones". Yo pienso que aunque la intención de esta reforma constitucional es clara en cuanto a que se refiere a los contratos-leyes que se conocen y se comentan y se discuten tanto en nuestro país. Sin embargo, tal vez tiene razón el Diputado Piza Escalante en el sentido de que es conveniente especificar que los tratados internacionales son otra materia y que esta reforma y estas disposiciones ya vigentes de la Constitución no se refieren a los tratados internacionales.

Podría si quisiera, apegarme tercamente a una posición, decir que innecesario porque pareciera claro que se trata de los contratos-leyes por todos conocidos. Sin embargo, yo no me opongo a que se haga un agregado --ya que se trata de aclarar conceptos de la Constitución que en cierta medida de interpretarlos-- de un párrafo que haga la excepción que ha planteado el Diputado Piza Escalante.

En cuanto a las otras dos modificaciones y agregado a otros tres artículos de la Constitución, yo propondría --si el Diputado Piza Escalante está de acuerdo con eso-- que él nos traiga a la próxima sesión la redacciones referentes a estos otros tres artículos de la Constitución que él considera que están relacionados con la materia y que sería mejor que también se reformaran para que hubiera una congruencia completa en el texto constitucional. Resumiendo pues que se haga el agregado que hace la excepción a los tratados internacionales y que se proponga concretamente un texto para las enmiendas a estos otros tres artículos de la Constitución, con el objetivo ya señalado de hacer completamente congruente todo el texto constitucional.-

DIPUTADO PIZA ESCALANTE :

Nada más yo quería preguntarle, porque yo estoy perfectamente de acuerdo en traer una redacción, hoy me cogió un poco fuera de base porque yo debía de haber traído eso, yo tengo más o menos un borrador. Pero hay un punto, pero en cuanto a procedimiento sería aprobar nosotros, la Comisión aprobarlo y proponer la propia Comisión al Plenario con un procedimiento que ya se ha usado, procedimiento que yo creo que es inconstitucional, que por cierto debíamos de corregirlo de una vez o pedirle a la Asamblea que de una vez se enmiende esa interpretación que dió el Directorio que en Comisión no se pueden introducir modificaciones, es absurdo. Para mí es un absurdo. No podemos introducir modificaciones, nosotros tenemos que decir sí o no. Que la Asamblea se convierta en Comisión General y conoce de las mociones, la Asamblea, el Plenario; de manera que tendríamos que redactarlo en forma de moción, nosotros tenemos que rendir dictamen sobre el proyecto. Yo me atrevo a decir que yo no renuncio al derecho de decir en el dictamen: recomendamos el proyecto pero además recomendamos las mociones, porque me parece que inclusive debe llegarse a modificar el Reglamento, pero ya yendo al fondo hay un único punto que yo creo que es el que podemos adelantar hoy, porque sí es de decisión

=5=

de nosotros, digamos, implicaría el apoyo de los tres o no a las modificaciones, que es el problema este de la exenciones de impuestos que está en el artículo 140, inciso 19). Yo creo, Diputado Ferreto Segura, que no se violenta el espíritu de la reforma en cuanto a los contratos-ley, dejando esa salvedad de que en los contratos cortos de fomento y no otorgados por la Asamblea, sino otorgados por el Poder Ejecutivo con base en leyes de carácter general, sí se pueden hacer exenciones, digamos, exenciones a plazos a la potestad de legislar, concretamente en materia impositiva. Porque sino yo me temo que con esto lo que estamos es más bien creando un instrumento que frena el desarrollo. Y en realidad lo estaríamos haciendo a cambio de algo que no va a afectar nuestra soberanía o que no va a afectar -digamos- nuestro derecho de decidir el destino de Costa Rica como nos parezca dentro del Poder Legislativo. Porque todos los contratos de fomento, en resumen, se resuelven en exenciones de impuestos o en ciertos privilegios. Que por ejemplo que nosotros queremos en este momento fomentar la producción de frijoles porque es el colmo que Costa Rica importe frijoles, entonces nosotros les ofrecemos a los agricultores que producen frijoles, con determinados incentivos fiscales, que naturalmente si los ofrecemos sujetos a que mañana se los quitamos, no los van a llevar a ellos a hacer una inversión o un esfuerzo continuado. Yo creo que si nosotros pudiéramos ponernos de acuerdo, por ejemplo, poner una limitación de 10 años y únicamente a lo que son incentivos basados en leyes de carácter general, o sea que no se den a una entidad concreta, sino que haya una ley general que permita darlos a las empresas que se encuentren en determinadas circunstancias, yo creo que exención es válida. Por lo menos en derecho moderno se admite como una --digamos-- autodisciplina de la potestad de legislar y no como una limitación.-

DIPUTADO FERRETO SEGURA :

Es para aclarar algunos conceptos: si no le he entendido mal la intervención del Diputado Piza Escalante, las exoneraciones que se derivan de los contratos-leyes, por ejemplo, la exoneración a la United Fruit Company de pagar impuestos municipales, la exoneración a la United Fruit Company de pagar impuestos de aduana, para citar dos ejemplos concretos, esas exoneraciones sí estarían contempladas como no válidas en esta reforma, y que el Diputado Piza Escalante se está refiriendo más bien a exoneraciones, como es el caso de la Ley de Industrias Nuevas. Sin embargo, me queda una duda, si nosotros establecemos eso. En qué situación quedaría la Ley de Industrias Nuevas? Significaría entonces que habría que dar una nueva ley general? -

DIPUTADO PIZA ESCALANTE :

Ya es una ley general, no la convertiríamos en una ley inválida. El problema es que si nosotros la prohibición tajante, no sería --digamos-- que la ley es inválida, sino que la cláusula es nula, entonces qué ocurre? Que la Asamblea puede mañana meter un impuesto y obligar a pagar ese impuesto a las empresas que tienen una exoneración con base en la ley de industrias nuevas. Si nosotros dejamos hecha la salvedad --por eso es que le digo que me idea es que juegue las dos cosas--, primero, ley general, no ley para un caso concreto, no. Una ley general y contratos basados en leyes de carácter general que contengan esa exención y que vengán a la aprobación de la Asamblea, o sea --si me permite para hacerle una especie de esquema-, porque la cosa inclusive creo que con el oleoducto ahí se les hizo una confusión enorme, porque estamos hablando todos de que no haya contratos-leyes y que cuando hicieran una ley autorizando un contrato, no enojamos. No, es que eso es distinto, el contrato debía haber venido para aprobación en la Asamblea, que eso no lo convierta en ley.

Entonces lo que habría es un cuadro así: una ley general, que sería una ley marco para otorgar los contratos, esa ley general puede ser --digamos-- la de Industrias Nuevas, que dice: el Ministerio de Industrias en tales y tales y tales condiciones podrá otorgar mediante contratos administrativos tales incentivos. Ese es un contrato, contrato que lo hace el Poder Ejecutivo y lo

firma con el particular, Poder Ejecutivo y particular; particular u otra = institución del Estado o lo que sería, ésto sería Asamblea Legislativa. Este contrato a su vez si contiene exención de impuestos, debe venir a aprobación legislativa para cumplir con este inciso 19) de la Constitución Política; pero entonces esta intervención de la Asamblea Legislativa que es aprobación, no es ley, es --digámoslo así-- un acto administrativo de la Asamblea, que no le dá por lo tanto al contrato el valor de contrato-ley. El = contrato tiene valor legal en la medida en que se ajuste a la ley general, pero por sí mismo no tiene ningún valor de contrato-ley, es un contrato de acuerdo con esta ley general. Esto sería el esquema de cómo funcionan estos contratos, lo que ocurre es que yo creo que hay que dejar puesta la prevención en la Constitución, para que esta ley autorice a la administración a = dar ciertas exenciones de impuestos por un período limitado de tiempo en los contratos. Yo no sé si ahora está mas clara la idea que yo tengo.

Entonces yo lo que sugiero es que al reformar el artículo, al aclarar --digamos-- el artículo 140, inciso 19) establecer claramente la posibilidad de que durante un plazo que podría ponerse --digamos-- máximo de 10 años se = den exenciones...

DIPUTADO FERRETO SEGURA :

Es para plantear el siguiente problema: de acuerdo con la tesis que se viene a sustentar aquí en esta reforma, como dijo el Diputado Piza Escalante = que tiene cierto carácter interpretativo, la Asamblea Legislativa puede reformar --por ejemplo-- la Ley de Industrias Nuevas o puede derogarla, y el hecho de que el Estado basándose en la Ley de Industrias Nuevas haya hecho = contratos haciendo exoneraciones no implica que la ley no pueda derogarse o reformarse. El principio según el cual la Asamblea no puede renunciar a su = facultad durante el término de su duración. Sería así porque de lo contrario, por ejemplo, todo el régimen del tratado común centroamericano se vendría abajo.

Yo creo que podríamos resumir la situación --salvo mejor criterio-- en el sentido de que se haga una redacción para establecer la excepción de los tratados internacionales. Que se reformen otros artículos para establecer esta = congruencia, que se establezca este mecanismo para los contratos administrativos basados en una ley general y además yo creo que ya estamos de acuerdo porque ya hay en esto precedentes que nosotros vamos a declarar en un dictamen que acogemos la reforma constitucional propuesta y segundo, que nos permitimos proponer a la Asamblea Legislativa que se constituya en Comisión General para que apruebe tales y tales reformas, ese sería el mecanismo que = ya se ha estado empleando.-

EL PRESIDENTE :

Es decir, la proposición de esas reformas a esos artículos, tendría por Comisión General tendrían que incluirse dentro de este mismo articulado; es = decir, dentro de esta misma reforma ?.-

DIPUTADO PIZA ESCALANTE :

De acuerdo con la interpretación del Directorio, no apelada que así es como aparece en el Reglamento, que por cierto me parece absurdo eso, la interpretación del Reglamento no se puede dar por auténtica, por interpretación auténtica. En el trámite de las reformas parciales a la Constitución Política, interpretación no apelada del Directorio.

"La Comisión Especial que se nombre, de acuerdo con el inciso 3 del artículo 195 de la Constitución, no podrá recibir mociones para variar el proyecto = sobre el cual debe dictaminar"// "En primer debate la Asamblea discutirá = el proyecto, entendiéndose constituida al efecto en Comisión General."

O sea que no se necesita una moción especial para que se constituya.

otros. Pensando en esto: el año entrante se podría --en la segunda legislatura-- aprobar conjuntamente.

=7=

"Las mociones de fondo deben ser presentadas en primer debate ante la Asamblea Plenaria, y su resolución será por la mayoría absoluta de los votos presentes de los Diputados."//El asunto se dará por discutido, en el trámite de primer debate, mediante votación de la mayoría absoluta de los Diputados presentes.// Unicamente en el tercer debate se exige la aprobación por votación no menor de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea."

Para mí esto tiene una serie de inconstitucionalidades. Pero bueno. En lo que a nosotros nos interesa, tendríamos entonces que presentar un dictamen = apoyando esto -que creo que estamos todos de acuerdo- y después, nosotros como Comisión, pero ya no sería como Comisión si no casi a título personal de diputado, acompañar -claro que lo podemos mencionar en el dictamen, aquí no nos pueden impedir que en el dictamen pongamos lo que nos dé la gana, a eso es a lo que voy, nosotros lo mencionamos en el dictamen- las siguientes -ya= somos tres diputados que proponemos a la Asamblea- mociones. Ya se ha hecho en otras reformas constitucionales se han aprobado mociones. Inclusive hay= una que no se aprobó, que no fue presentada por la Comisión pero que fue presentada en Plenario, que fue la modificación que hizo al párrafo 1º del 98. = Ahí se le hizo un agregado; y después el artículo 6 lo volvieron al revés en el Plenario.

DIPUTADO FERRETO SEGURA:

Y que les parece si nos volvemos a reunir el lunes después de Plenario, para que don Rodolfo Piza nos traiga ya la redacción.

DIPUTADO PIZA ESCALANTE:

Y yo aceptaría que fuera el lunes para tener tiempo para escoger una redacción.

EL PRESIDENTE:

Porque esto tenemos que aprobarlo o improbarlo.

DIPUTADO FERRETO SEGURA:

Podríamos dejar tomado un acuerdo hoy en el sentido de acordar la recomendación de esta reforma. Y en segundo lugar, dejar para el lunes la discusión de las proposiciones complementarias que se van a hacer en forma de moción = para el trámite del primer debate.

EL PRESIDENTE:

A mí lo que me preocupa es que vamos a proponer reformas a otros artículos = de la Constitución Política, no al que se nos propone. Entonces la Asamblea convertida en Comisión General tendría que incorporarlos a la reforma del artículo 10, no podría hacerlo por artículos separados.

DIPUTADO PIZA ESCALANTE:

Yo diría esto: yo creo que lo puede hacer porque es la misma materia. Es decir, lo que estamos buscando es darle congruencia a esto, pero si la Asamblea no lo hace, del debate nosotros vamos claro si la Asamblea quiere hacerlo o no, y entonces sería cuestión de proponer nosotros ahí mismo una nueva reforma a los otros artículos, si es que lo quieren. Podemos dejar en este N° 10 hecha la salvedad de lo que hemos tratado, nada más. Si la Asamblea cree = que solo esto puede aprobar, que apruebe solo esto. Y mientras tanto, nosotros mismos podemos presentar como proyecto de reforma constitucional los = otros. Pensando en esto: el año entrante se podría -en la segunda legislatura- aprobar conjuntamente.

=8=

EL PRESIDENTE:

Bien, entonces quedamos en reunirnos el lunes después del Plenario y que don Rodolfo Piza nos traiga la redacción de la reforma propuesta.

DIPUTADO PIZA ESCALANTE:

A mí este tema me ha interesado toda la vida. Es más, voy a tratar de conseguir una copia para regalarles.

EL PRESIDENTE:

Se levanta la sesión.

(VEINTIUNA HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS)

Guillermo Hernández Cordero
PRESIDENTE

Arnoldo Ferrero Segura
SECRETARIO

ACTA No. 3

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Especial que estudia la reforma al artículo 10 de la Constitución Política, a las DIECIOCHO horas del día = QUINCE DE OCTUBRE de mil novecientos setenta y cuatro, con asistencia de los siguientes señores Diputados: Hernández Cordero, Presidente, Ferreto Segura, Secretario y Piza Escalante.

EL PRESIDENTE:

Se abre la sesión. En discusión el acta No. 2. DISCUTIDA . APROBADA.-

Señores Diputados, el Diputado Piza Escalante ha traído un proyecto de reforma constitucional, de los artículos 10, 124 y 140 inciso 19). Sobre este aspecto creo conveniente estudiar dichas reformas y la forma en que debemos rendir el dictamen o informe al Plenario.

Para poder estudiar con cierta libertad y sin que quede grabado , decretaré un receso para dialogar sobre las reformas propuestas.

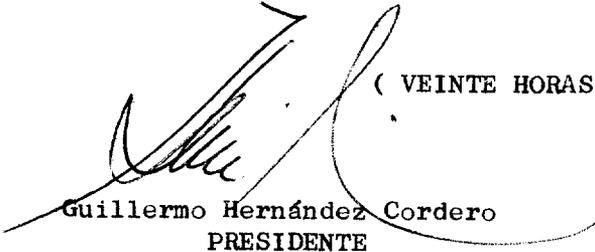
(Se procede de conformidad).

EL PRESIDENTE:

Entonces, basados en lo presentado por el Diputado Piza, traeremos un proyecto de informe el próximo jueves, para votar el asunto y así elevarlo al Plenario.

Se levanta la sesión.

(VEINTE HORAS).


Guillermo Hernández Cordero
PRESIDENTE


Arnoldo Ferreto Segura
SECRETARIO.

ACTA No.4

Acta de la sesión celebrada por la Comisión Especial que estudia la reforma al artículo 10 de la Constitución Política, a las nueve horas del día 17 de octubre de 1974, con asistencia de los siguientes señores Diputados: Hernández Cordero, Presidente; Ferreto Segura, Secretario.

EL PRESIDENTE:

Se abre la sesión. En discusión el acta No. 3. DISCUTIDA. APROBADA.

Yo propongo que aprobemos un dictamen que acoja la reforma al artículo 10 de la Constitución, y que proponga también una moción para que se le de trámite en el Primer Debate del Plenario, para que se agregue al texto propuesto, un párrafo que diga, después de "indirectamente", mediante ningún acto ni contrato, salvo el caso de los tratados de conformidad con los principios del Derecho Internacional. Sobre esto hay una moción para presentar al Plenario del Diputado Ferreto Segura, y estoy en completo acuerdo con la misma.

DIPUTADO FERRETO SEGURA:

Las demás proposiciones para que la reforma tenga completa congruencia con la Constitución, no tienen que formar parte de este dictamen. Las restantes proposiciones pueden ser materia de otra reforma constitucional.

Nuestra tarea por ahora debe consistir en aprobar el dictamen en forma afirmativa, que incluye una recomendación al Plenario por medio de una moción para el trámite de Primer Debate, para que se agregue un párrafo al texto propuesto.

EL PRESIDENTE:

Se considera suficientemente discutido el proyecto de Reforma Constitucional al artículo 10? DISCUTIDO. APROBADO.-

EL SECRETARIO:

Yo creo que es conveniente una manifestación para que lo actuado en la sesión de hoy quede en firme, ya que no nos reuniremos más para aprobar esta acta.

-2-

EL PRESIDENTE:

Se declara entonces en firme lo actuado en la sesión de hoy.

Se levanta la sesión.

(NUEVE HORAS, CUARENTA Y CINCO MINUTOS)

Guillermo Hernández Cordero
PRESIDENTE

Arnoldo Ferreto Segura
SECRETARIO.

ens.=

DICTAMEN UNANIME

REFORMA AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 10 DE LA CONSTITUCION
POLITICA.

Exp. 5947.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados, miembros de la Comisión Especial nombrada para estudiar la reforma al artículo 10 de la Constitución Política, nos permitimos elevar ante el Plenario el siguiente INFORME UNANIME AFIRMATIVO.

El artículo 105 de la Constitución Política dispone que es potestad de la Asamblea Legislativa, por delegación del pueblo, promulgar, modificar y derogar las leyes de la República.

Conforme a esta doctrina, la Asamblea no puede autorizar un contrato en el que el Estado renuncie al derecho de imponer impuestos, o de establecer tasas, o de dictar disposiciones de orden público que afecten la propiedad privada. Por consiguiente, los llamados contratos-ley son inconstitucionales en cuanto contengan renunciaciones y limitaciones del tipo de las que quedan comentadas y son nulos de pleno derecho de conformidad con el artículo 10 de la Constitución Política.

Consideramos necesario introducir en el texto de la Constitución una disposición aclaratoria que cierre definitivamente la posibilidad de cualquier debate futuro sobre dicho asunto, por tanto, la Comisión recomienda:

1) Acoger la reforma propuesta en el proyecto que dice: "Las disposiciones del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo contrarias a la Constitución serán absolutamente nulas, así como los actos de quienes usurpen funciones públicas, y los nombramientos hechos sin los requisitos legales. La potestad de legislar establecida en los artículos 105 y 121, inciso 1) de esta Constitución, no podrá ser renunciada ni sujeta a limitaciones, mediante ningún convenio o contrato, ni directa ni indirectamente."

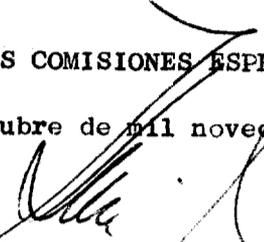
2) La aprobación por parte del Plenario de una moción, que será presentada en el trámite de Primer Debate de este proyecto, para a-

-2-

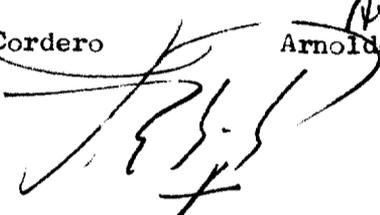
dicionar un párrafo a la misma que diga: "...mediante ningún acto ni contrato, salvo el caso de los tratados, de conformidad con los principios del Derecho Internacional".

DADO ETC.,

SALA DE LAS COMISIONES ESPECIALES. San José, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.


Guillermo Hernández Cordero
PRESIDENTE


Arnaldo Ferreto Segura
SECRETARIO


Rodolfo Piza Escalante

DIPUTADOS

Suscribo el dictamen advirtiendo que mis razones son las que constan en el proyecto de reforma a los artículos 124 y 140 inciso 19 de la Constitución, presentado por mí junto con otros Diputados, las cuales solicito que se agreguen al expediente



PROYECTOExpediente # 6023REFORMA CONSTITUCIONAL PARA ELIMINAR LOS CONTRATOS LEYES.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Constitución Política establece claramente, en materia de contratos del Estado, un doble régimen de formación, según se trate, por una parte, de simples contratos administrativos cuya conclusión corresponde íntegramente al Poder Ejecutivo, o por la otra, de ciertos contratos que, por su materia o por las condiciones que contienen, deben ser aprobados por la Asamblea Legislativa (ver arts. 121 inc. 14) y = 140 inc. 19) de la Constitución).

En ningún caso, entendemos nosotros, nuestra Carta Fundamental ha autorizado la = contratación por ley, es decir, los actos contractuales celebrados directamente = por la Asamblea Legislativa en su carácter de poder legislador, o aprobados por = ella en condiciones tales que los convierta en verdaderos "contratos leyes", como se les conoce, los cuales, aparte de una inadmisibles renuncia de soberanía, implicarían el absurdo jurídico de otorgar a esos actos la inmutabilidad característica del contrato y al mismo tiempo la superioridad característica de la ley; esos contratos leyes que, por ejemplo, el gran jurista Gastón Jéze califica de jurídicamente imposibles y políticamente una incitación a la revolución, al implicar la pretensión de que a su través el Parlamento pueda hipotecar la libertad de los parlamentos futuros.

Sin embargo, desafortunadamente, la ambigüedad de los textos constitucionales, sobre todo de la excepción de los "casos regidos por leyes especiales" que recoge en su parte final el inciso 19) del artículo 140 de la Constitución, unida a una tradicional interpretación privatística del Derecho, que apenas comienza a evolucionar hacia el cabal reconocimiento del Derecho Público, de parte de la Corte Suprema de Justicia, ha llevado casi a reconocerles carta de naturaleza en nuestro ordenamiento, provocando no sólo odiosos privilegios en favor de compañías poderosas =

- 2 -

amparadas a esos llamados contratos leyes, sino una creciente reacción de = los costarricenses nacionalistas preocupados por esos privilegios y por la casi imposibilidad legal de terminar con ellos.

Esas inquietudes han conducido a un grupo de Diputados a proponer una reforma al Artículo 10 de la Constitución, que se tramita en Expediente # 5947, = por una comisión de la que forma parte el redactor del que ahora presenta = mos, con el mismo propósito de cerrar definitivamente la puerta a toda in = terpretación que pretenda mantener esa categoría absurda de contratos le = yes, y que sometemos a la consideración de la Asamblea como proyecto inde = pendiente, ante el temor de que por tratarse de una reforma constitucional = no tenga cabida como simple moción al anterior, y ante la convicción de que se hace cargo del problema de una manera más completa y contemplando algu = nos aspectos y salvedades importantes.:

Nos referimos, concretamente, a dos excepciones que la doctrina universal = admite como válidas y necesarias, a saber: por una parte, a los tratados in = ternacionales que por definición implican una limitación a la potestad uni = lateral de legislar contra sus estipulaciones, a las que da nuestra Consti = tución incluso rango superior a las leyes; por la otra, a ciertas exencio = nes, privilegios o incentivos que se dan normalmente como parte de la fun = ción del Estado de fomentar la producción y el desarrollo económico y so = cial, y que no participan de los peligros e inconveniencias de los contra = tos leyes si se dan de conformidad con leyes generales -como las de indus = trias nuevas, incentivos fiscales etc.- y sobre todo si se dan por tiempo = limitado, que el proyecto que presentamos establece en un máximo de diez = años.

Con base en las razones expuestas, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de reformas a los artículos 10, 124 y 140 inciso 19) = de la Constitución, con el afán de que se le dé curso simultáneo con el ex = pediente # 5947, que tiene el mismo propósito, en caso de que no pudiere co = nocerse por vía de moción al mismo.

- 3 -

LA ASAMBLEA, ETC.,
Decreta:

ARTICULO 1°.- Refórmase el artículo 10, párrafo 1° de la Constitución, el =
cual en adelante se leerá así:

"Artículo 10.- Las disposiciones del Poder Legislativo o del
Poder Ejecutivo contrarias a la Constitución =
serán absolutamente nulas, así como los actos de los que usur
pen funciones públicas, y los nombramientos hechos sin los re
quisitos legales. La potestad de legislar, establecida en =
los artículos 105 y 121 inciso 1) de esta Constitución, no po
drá ser renunciada ni sujeta a limitaciones, directa ni indi-
rectamente, mediante ningún acto ni contrato, salvo el caso =
de los tratados de conformidad con los principios del Derecho
Internacional.

ARTICULO 2°.- Adiciónase el Artículo 124 de la Constitución con un párrafo =
2° que se leerá así:

"La aprobación legislativa de contratos, convenios y otros =
actos de naturaleza administrativa, no dará a esos actos ca -
rácter de leyes aunque se haga a través de los trámites ordi-
narios de éstas.

ARTICULO 3°.- Derógase la frase final del artículo 140, inciso 19) de la =
Constitución que dice: " Exceptúanse los casos regidos por =
leyes especiales" ; y adiciónase con el siguiente párrafo:

"La aprobación legislativa a estos contratos no les dará ca -
rácter de leyes ni los eximirá de su régimen jurídico adminig
trativo; sin embargo, se entenderán garantizados en esos con-
tratos las exenciones de impuestos y otros privilegios o in -
centivos que las leyes ^{generales} autoricen con propósitos ~~generales~~ de
fomento económico y social, mientras tales exenciones, pri-
vilegios o incentivos -----

tengan una duración no mayor de diez años."

ARTICULO 4º.- Rige a partir de su publicación.

San José, 16 de Octubre de 1974

R. E. PIZA E.

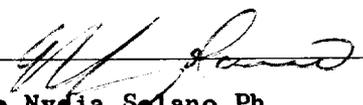
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

DI PUTADOS

AUTOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA
COMISION DE ASUNTOS ESPECIALES

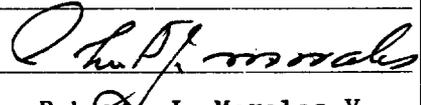
SAN JOSE, A LOS dieciocho DIAS DEL MES DE octubre
DE MIL NOVECIENTOS setenta y cuatro.

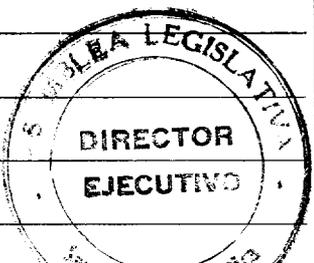
1 En esta fecha el señor Presidente de la Comisión Especial que estudia
2 la reforma Constitucional al artículo 10, entrega a la Dirección Eje-
3 cutiva, el DICTAMEN UNANIME AFIRMATIVO sobre el mismo.

4
5 
6 Elsie Nydia Solano Ph.
7 SECRETARIA EJECUTIVA

8
9
10 DIRECCION EJECUTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. San José, a los die-
11 ciocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

12 En esta fecha recibo del =
13 señor Presidente de la Comi
14 sión Especial que estudió
15 el proyecto de ley objeto =
16 de este expediente, DICTA-
17 MEN UNANIME AFIRMATIVO AL
18 mismo.

19 
20 Roberto J. Morales V.
21 DIRECTOR EJECUTIVO

22
23 
24
25

ASAMBLEA LEGISLATIVA

COMISION ESPECIAL

COMISION DE _____

ASUNTO REFORMA AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 10 DE LA CONSTITUCION POLITICA.-

EL DIPUTADO MIEMBROS DE LA COMISION

HACE LA SIGUIENTE MOCION: _____

Para que se agregue un párrafo al proyecto que diga, después de "indirectamente":

~~"MEDIANTE NINGUN ACTO NI CONTRATO,"~~ SALVO EL CASO DE LOS TRATADOS DE CONFORMIDAD CON LOS ~~REMERTE~~ PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL".

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
SECRETARIA	
Esta moción fue APROBADA:	
Fecha	13-11-74
Firma	<i>[Signature]</i>

[Signature]

[Signature]

[Signature]

FIRMA

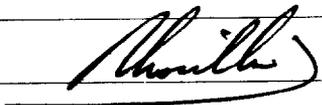
AUTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA.— SAN JOSE, A LOS trece DIAS DEL MES
DE noviembre DE MIL NOVECIENTOS setenta y cuatro.—

1 En Primer Debate el anterior proyecto de reforma al párrafo pri-
2 mero del artículo 10 de la Constitución Política, se Aprobó mo-
3 ción de los diputados Piza Escalante, Hernández Cordero y Fe-
4 rreto Segura: "PARA QUE SE AGREGUE UN PARRAFO AL PROYECTO
5 QUE DIGA, DESPUES DE INDIRECTAMENTE: "SALVO EL CASO DE
6 LOS TRATADOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DEL DE-
7 RECHO INTERNACIONAL".

8 Fue APROBADO este asunto en el trámite indicado, y el señor
9 Presidente señaló la sesión próxima para el Segundo Debate.

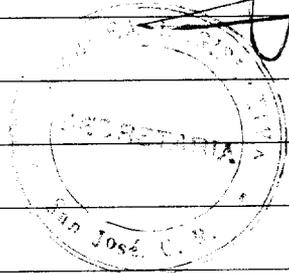
10
11 

12 Roberto Losilla Gamboa

13 PRIMER SECRETARIO

12 José Miguel Corrales Bolaños

13 SEGUNDO SECRETARIO



14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

EL PRESIDENTE: En discusión el proyecto de Reforma al párrafo 32
primero del artículo 10 de la Constitución Po-
lítica.

DIPUTADO FERRETO SEGURA: El dictamen que vamos a conocer, fue
aprobado unánimemente por la Comisión
Especial que conoció de él; en mi concepto reviste una enorme
trascendencia, porque se trata de lo que podríamos llamar una
reforma interpretativa del artículo 10 de la Constitución,
que viene a clarificar definitivamente la verdadera potestad=
de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con lo que establecen=
los artículos 105 y 121 actuales de la Constitución.

El artículo 105 de la Constitución Política di
ce que la potestad de legislar reside en el pueblo, el cual la

ACTA DE LA SESION Nº 97
13 de Noviembre de 1974

-2-

delega, por medio del sufragio, en la Asamblea Legislativa. =
 Esas palabras tan sencillas, que consagran la potestad exclu-
 siva de esta Asamblea de dar leyes, y lo dispuesto por el ar-
 tículo 121, que volviendo sobre la potestad de la Asamblea Le-
 gislativa, dice que corresponde exclusivamente a la Asamblea=
 Legislativa dictar las leyes, reformarlas, derogarlas y darles
 interpretación auténtica.

Estas disposiciones de estos dos artículos de=
 la Constitución, que vienen a puntualizar, a consagrar las po-
 testades principales, las atribuciones principales de este Po-
 der de la República, y el artículo 10, que dice que las dispo-
 siciones del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo contra-
 rias a la Constitución, serán absolutamente nulas. Durante =
 años se han venido dictando leyes, conocidas comúnmente con =
 el nombre de contratos-leyes, que violan los postulados de ==
 los artículos 105 y 121 que he leído, y por tanto, al violar=
 lo expresa y categóricamente consignado como potestad de esta
 Asamblea en los citados artículos, esos actos son nulos, se--
 gún lo dispone el artículo 10 de la Constitución.

En el proyecto que está en trámite de este Ple-
 nario, aprobado y recomendado por la Comisión Especial que co-
 noció de él, se dice, reiterando lo ya consignado en el artícu-
 lo 10, o se propone -mejor dicho- incluyendo lo ya consigna--
 do, que las disposiciones del Poder Legislativo o del Poder=
 Ejecutivo contrarias a la Constitución, serán absolutamente =
 nulas, así como los actos de quienes usurpen funciones públi-
 cas y los nombramientos hechos sin los requisitos legales. ==
 Hasta ahí el texto es igual a como está actualmente en la Cong-
 titución; pero se agrega que la potestad de legislar, estable-
 cida en los artículos 105 y 121, inciso 1), que me he permiti-
 do leer hace unos momentos, de esta Constitución, no podrá =

supus
34

ser renunciada, ni sujeta a limitaciones, mediante ningún convenio o contrato, ni indirecta ni directamente.

Quiere decir que ni la Asamblea, por medio de una ley, ni nadie, puede establecer nada que implique un renunciamiento de la Asamblea Legislativa a su facultad de legislar, a su facultad de dar leyes, reformarlas y derogarlas. Y los contratos-leyes han venido implicando en la práctica un renunciamiento por parte de la Asamblea Legislativa a legislar; un renunciamiento a su derecho de reformar o derogar una ley. Esos contratos-leyes son super leyes que no se pueden tocar, según los textos que han sido aprobados, y esto es inconstitucional. Y la reforma que estamos tramitando, tiene por objeto dejar las -----

Sup
36

disposiciones constitucionales de los artículos 105 y 121 en su verdadero valor, en su verdadera jerarquía. Como nosotros viene de la Comisión dictaminadora, no podíamos proponer o sugerir al texto propuesto ninguna reforma porque el Reglamento de la Asamblea dice que la Comisión que dictamina sobre una reforma constitucional, debe limitarse a recomendar o rechazar la enmienda constitucional de que se trate. Entonces nuestra Comisión acordó en los términos en que acabo de leer, recomendar la aprobación de la reforma propuesta al artículo 110 de la Constitución, pero acogiendo una sugerencia del Diputado Piza Escalante que hizo que había un tipo de tratados que si tenían una categoría tal que no podían ser modificados por una ley de la República, se refirió a los tratados internacionales, entonces nosotros acordamos que para el trámite de Primer Debate, ya que estas reformas necesitan los tres trámites de toda ley, se introduzca un agregado al texto propuesto y conocido por la Comisión Especial, que diga que salvo el caso de los tratados de conformidad con los principios del derecho internacional, porque obviamente los tratados internacionales, de acuerdo con los principios del derecho internacional, no pueden ser modificados unilateralmente, ni desconocidos unilateralmente. Por eso la Comisión dictaminadora al recomendar esta reforma al Plenario agrega como cuestión aparte—porque no podía introducir, repito, modificaciones al texto propuesto— propone que al aprobarse esta enmienda constitucional en Primer Debate se incluya un párrafo que diga que mediante ningún acto ni contrato, salvo el caso de los tratados de conformidad con los principios del derecho internacional.

Deseo, señores Diputados, pedir excusas a la Asamblea Legislativa porque posiblemente le explicación que a-

cabo de hacer es bastante oscura, o poco clara, teniendo en cuenta que el que está hablando no es abogado y no tienen ninguna disciplina ni entrenamiento en cuestiones de carácter jurídico.

Desde el punto de vista político sí deseo agregar que la reforma que está en trámite tiene enorme trascendencia para nuestro país, porque viene a poner en claro definitivamente que la Asamblea Legislativa está facultada, siempre lo ha estado, pero ahora se aclara el concepto, para derogar o para reformar cualquier ley de la República. Viene a restablecer con claridad el principio de que no hay superleyes, leyes intocables por esta Asamblea y viene -y esto es desde el punto de vista económico y político trascendental- viene a establecer como una cosa definitiva, la facultad de esta Asamblea, si lo considera pertinente, de someter a revisión y a modificación cualquiera de los contratos-leyes que actualmente encadenan a la República.

Solicito a los señores Diputados, ya que se trata de una reforma de trascendental importancia para restablecer los fueros de la Asamblea Legislativa, y de enorme importancia económica y política para la nación, contribuir con su voto a la aprobación del dictamen unánime de la Comisión Especial que conoció de este proyecto.

DIPUTADO PIZA ESCALANTE: Como miembro de la Comisión dictaminadora de esta reforma constitucional y como proponente de una reforma paralela, quiero dejar constancia de algunos razonamientos complementarios que me parecen importantes al someterse a la aprobación del Plenario este proyecto de reforma constitucional.

Durante muchos años se ha discutido en Costa Rica el llamado problema de los contratos-leyes; se ha argumentado en favor de ellos que para emprender en ciertas actividades que son muy importantes para el país hay que dar, especialmente,

-6-

al capital extranjero que viene a asumir determinados riesgos, =
garantías de estabilidad y de un trato justo. Esta argumenta-
ción ha conducido a que en Costa Rica, cada vez que se quiera =
llevar a cabo un negocio en grande, y sobre todo un negocio de
esos que le dejan poco al país porque tienen una gran recupera-
ción a corto plazo, se recurra al expediente de los contratos le-
yes, y es triste la historia de alguno de esos contratos en los
que mediaron inclusive sobornos a los funcionarios públicos; =
presiones de todo tipo. En algunos casos hasta de carácter mi-
litar. Se ha dicho que muchos golpes de estado del pasado en =
otros países de Latinoamérica han sido alentados, propiciados, =
financiados y prácticamente dirigidos por compañías que viven =
al amparo de un régimen de deserción, inclusive de rango casi =
constitucional. Cuando la Asamblea Legislativa hace catorce o =
quince años aprobó la ley que establecía el aguinaldo obligato-
rio en la empresa privada, y estableció claramente en untransi-
torio, el tercero de esa ley, la obligación que tenía toda com-
pañía con ingresos superiores a \$300.000 anuales de pagar un =
mes completo de aguinaldo, la Compañía Bananera de Costa Rica y
la Chiriquí Land Company, dos subsidiarias de la entonces United
Fruit Company, consiguieron que un trabajador, de acuerdo con e-
llas, las demandara ante los Tribunales de Justicia para obligar
les a pagarles el mes completo de aguinaldo y consiguieron que =
la demanda fuera estimada en una suma suficiente, superior a =
los \$10.000 para que pudiera llegar a ser conocida por la Sala-
de Casación. El juicio se tramitó ante el Juzgado de Trabajo =
de Limón y como a mí personalmente me tocó calificarlo después =
se tramitó sin ningún equilibrio procesal, era la compañía Bana-
nera de Costa Rica que demandaba a la Compañía Bananera de Cos-
ta Rica con el propósito de lograr un pronunciamiento de los =
tribunales favorable a sus intereses. El Juzgado de Limón-----

falló en un sentido favorable a la compañía, en el sentido de que existiendo un contrato ley que amparaba esa compañía, esta no estaba obligada con los términos de la ley de aguinaldo para la empresa privada.

El asunto se llevó al Tribunal Superior de Trabajo, ese Tribunal en un fallo admirable, del que creo que se debe hablar, porque considero que se deben reconocer los méritos de las personas, un fallo admirable redactado por el Juez Moreno, declaró que la compañía bananera si estaba obligada a pagar el aguinaldo, porque no podía alegar un régimen de excepción frente a las leyes. La compañía interpuso un recurso ante la Sala de Casación, recurso en el que se sostuvo la tesis de que los contratos ley, son una especie de sui generis dentro del ordenamiento jurídico y una especie de tal magnitud que gozaba de todas las ventajas del contrato y de todas las ventajas de la ley, y de ninguna de las desventajas de una u otra institución.

He sabido que el contrato se caracteriza en lo que nos interesa, por dos aspectos: se caracteriza porque está subordinado a la ley; y porque es inmutable por una sola de las partes, porque solo por acuerdo de partes puede ser modificado. La ley a diferencia de esos dos elementos del contrato, se caracteriza porque está por encima de los demás actos propios del ordenamiento, pero también se caracteriza por su esencial mutabilidad, por su esencial capacidad de reforma, nacida precisamente de su condición de reflejo del poder soberano del Estado.

La negación de las compañías bananeras en un trabajo interesante, valioso, se basaba en que los contratos ley gozan de la inmutabilidad del contrato y al mis

mo tiempo gozan de la superioridad de la ley. Es decir, se toman del contrato y de la ley sus elementos más potentes; los tribunales de justicia sin atreverse a decir tanto y = eso es bueno mencionarlo y que quede en el expediente, sin atreverse a decir tanto, dijeron sin embargo, que no podía ser la intención del legislador violar un contrato en que = el Estado era parte y que había sido suscrito por la Asamblea Legislativa. Es decir, violar un contrato ley en que = el Estado es parte. Esa no podía haber sido la intención y que por lo tanto había que interpretar que la ley del aguinaldo de la empresa privada, donde decía que las empresas = que tuvieran más de \$300.000. de renta tenían que pagar un mes completo, había dicho tácitamente y había implicado, = había dejado implícito en la disposición, la **salvedad** de = las compañías bananeras, porque disfrutaban de contratos = leyes.

Posteriormente se presentó otro caso más = grave todavía, en que las compañías bananeras alegaron con éxito sus contratos leyes frente a las disposiciones, a = las regulaciones del control de cambios.

Quiere decir que aunque en mi opinión, de = acuerdo con la Constitución los contratos leyes no tienen acierto en nuestro ordenamiento jurídico, la verdad es que la interpretación que le han dado los tribunales de justicia, les ha dado ese carácter. Los ha convertido en castillos inexpugnables frente a los cuales se estrella toda la = potestad legislativa.

Por esa razón, ha sido inquietud mía y de = muchos otros costarricenses por muchos años, el problema = de los contratos leyes. Nosotros consideramos que Costa Rica necesita inversión extranjera, que necesita utilizar el

ahorro que se genera en otras partes y que nosotros no podemos producir en la cantidad necesaria para nuestro desarrollo. Pero, nosotros creemos que esa inversión extranjera debe venir al país en condiciones que beneficie n a Costa Rica y no que la perjudiquen. Y creemos que el país a través de sus años de vida independiente se ha gando universalmente el derecho a que se reconozca que su régimen jurídico vale y que protege por igual a los nacionales y a los extranjeros, que protege por igual a los pobres y a los ricos, que protege por igual a los empresarios, a los consumidores y a los trabajadores.

Nosotros creemos que nuestros tribunales de justicia gozan de una efectiva independencia, inclusive económica que les permite no estar sometidos a las presiones del poder político y que les permite no estar sometidos a las presiones del poder económico. Nosotros consideramos que podemos presentar ante el mundo un sistema institucional y de derecho, que signifique por sí solo una garantía para cualquiera que quiera sanamente emprender en Costa Rica, en beneficio del país. Y este es el único tipo de inversión extranjera que yo personalmente quisiera ver aquí.

Yo no creo que la eliminación de estas garantías extraordinarias, implicadas en los llamados contratos-leyes sean necesaria la existencia de estos contratos para que el capital extranjero sano, venga a invertir a Costa Rica y creo que por el contrario estamos creando una fuente constante, inclusive de subversión. El gran jurista francés, el gran recopilador y comentador de la doctrina administrativa del Consejo de Estado francés, decía que es inmoral que el Estado no cumpla sus compromisos, pero al renglón seguido advertía que sin embargo, más inmoral y más peligroso

es sostener que existan excepciones a la libertad de legislar, que esa, que cualquier proposición que se haga en el sentido de que existe una limitación a la potestad de legislar, que no sea la limitación impuesta por la Constitución, no solamente es jurídicamente inaceptable, sino que es también y así lo llama él, una invitación a la revolución. Y efectivamente si los pueblos no encuentran otro remedio para salir de situaciones que son prácticamente de vasallaje económico, como la que resulta de este tipo de contratos leyes, no estamos dándole una salida institucional a una inquietud que es justa y que no tiene nada de irregular, que es una inquietud patriótica y una inquietud bien fundamentada de los pueblos, por recuperar su plena soberanía representada fundamentalmente en la magestad de la ley, que es la magestad del Primer Poder de la República.

Por esa razón, a pesar de que considero que la Constitución no les da campo a los contratos leyes, como lo cierto es que han adquirido cierta carta de naturaleza en el régimen, en el ordenamiento jurídico costarricense, a través de una interpretación equivocada administrativa y judicial, yo creo que la reforma constitucional que hoy se pone a votación es necesaria, conveniente, para que quede claro que la potestad de legislar no puede ser comprometida por ningún motivo y en ningún tipo de contrato.

Este proyecto de que hoy conocemos,-----

-11-

tiene un hermano que está pendiente, y que tiende a aclarar = otros aspectos que no quedan cubiertos por la reforma. Es el= proyecto que propone reformar los artículos 124, agregándole= un párrafo, y 140, inciso 19) de la Constitución, con el pro= pósito de decir claramente que la aprobación legislativa de = un contrato no le confiere a éste carácter legislativo, o ca= rácter de ley.

Espero que este proyecto hermano resulte tam= bién aprobado, inclusive quiero anunciar que respecto de ese= proyecto hermano, y por inquietudes que me han sido expresadas por algunos colegas que tienen una inquietud similar, quiero= proponer que se agregue un transitorio para hacerse cargo de= la situación de los contratos-leyes existentes; para que se entienda que esas reformas constitucionales tienen -y cabe == decirlo- un carácter interpretativo y que por lo tanto, son== aplicables también a los contratos-leyes existentes.

Uno y otro proyecto a lo que tienden es, pues, a interpretar las disposiciones constitucionales ya existen= tes; creo que no les agregan nada, pero que es necesario que= interpreten que los contratos llamados contratos-leyes, no = tienen casta de naturaleza en el ordenamiento jurídico costarricense, que no son constitucionalmente válidos.

En lo que se refiere al artículo 10, la declaración que se hace se limita a advertir que la potestad de le gislar no puede ser comprometida a través de ningún convenio= o contrato. Se ha agregado una salvedad que resulta necesaria, que se refiere a los tratados internacionales, porque en defi= nitiva estos son también convenios, y ya la propia Constitución, en una reforma introducida hace algunos años, aclaró que los= tratados internacionales tienen rango superior a la ley. Y es= to sí debe ser, los tratados internacionales son convenios en tre estados soberanos, no son contratos en que de una parte =

está el Estado y de otra parte está un particular.

También quiero anunciar que cuando se discuta= la otra reforma constitucional, relativa a este mismo tema, = voy a tratar de proponer una adición que aclare la salvedad = de los empréstitos, porque los empréstitos tienen también su propio régimen jurídico, que no es exactamente en el de los = contratos que a través de esta reforma queremos limitar.

En esta forma he explicado muy someramente las razones que me han llevado a apoyar esta reforma, a proponerla como miembro de la Comisión dictaminadora, y en este momento a pedir el voto de mis compañeros legisladores, para que = sea aprobada en Primer Debate y pueda incorporarse a la Constitución en la próxima legislatura.

DIPUTADO CAMPOS BRIZUELA: Creo que uno de los momentos más felices que por lo menos el que les habla ha sentido en el seno de este Plenario, es esta tarde que nos toca conocer de un proyecto de ley que viene a reivindicar en cierta forma una mácula que ha padecido nuestro derecho = constitucional; una mácula que casi se ha prolongado por espacio de un siglo.

La vigencia de los llamados contratos-leyes, = ha supeditado los intereses nacionales a las imposiciones de empresas y estados trans-nacionales. Este proyecto viene a == liquidar esta etapa y a superar un período que casi se podría calificar de oscurantismo, como en forma muy acertada me lo = hacía ver hace unos minutos el señor Presidente de esta Cámara, catedrático de la Universidad de Costa Rica.

Con la adición al artículo 10 que proponen los señores dictaminadores, se cierra el paso a esas carlancas = que hemos sufrido por toda una vida, y que no en otra forma = podrían llamarse. Reconozco paladinamente que esta Cámara está actuando con una nueva mentalidad, y eso nos debe llenar =

de satisfacción a todos, porque esta reforma nunca hubiera sido posible en legislaturas del pasado, compuestas por parlamentarios de una tradición totalmente conservadora y arcaica, en lo que se refiere a ciertos principios de carácter constitucional.

Sinceramente comprendo que debe recalcarse en esta oportunidad, el acto que se lleva a cabo en esta Asamblea Legislativa, y que el pueblo de Costa Rica sepa que quienes los representamos hoy en esta Asamblea, estamos dando uno de los pasos más positivos en la consolidación de la soberanía nacional, al eliminar de una vez por todas que vuelvan a estar en vigencia los contratos leyes que hay menoscavado no sólo la soberanía, sino la dignidad del pueblo costarricense.

Y para aquellos que tuvieran una duda, no en este Plenario porque sé que eso no se va a producir, pero fuera de la Asamblea Legislativa, debo advertirles que esto no cierra el paso a la inversión del capital extranjero sano, siempre tendrán acceso para explotar, junto con el costarricense y dentro de un plano de equidad, nuestra riqueza, pero no a base de imposiciones que, repito, han menoscavado casi por una centuria la dignidad y la soberanía nacionales.

Mi voto será afirmativo y con complacencia lo anuncio así.

EL PRESIDENTE: Ha sido presentada una moción que tiende a modificar el texto de la reforma propuesta originalmente.

EL SEGUNDO SECRETARIO: La moción está suscrita por la Comisión Especial que estudió de este proyecto, y dice así:

"Para que se le agregue un párrafo al proyecto que diga, después de la palabra 'indirectamente': Mediante ningún acto ni contrato, salvo en casos de los tratados de conformidad con los principios del derecho internacional".

De tal forma que quedaría de la siguiente ma--

nera:

"Las disposiciones del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo contrarias a la Constitución será absolutamente nulas, así como los actos de quienes usurpen funciones públicas y los nombramientos hechos sin los requisitos legales. La potestad de legislar establecida en los artículos 105 y 121, inciso 1) de esta Constitución, no podrá ser renunciada ni sujeta a limitaciones mediante ningún convenio o contrato ni directa ni indirectamente mediante ningún acto ni contrato, salvo el caso de los tratados, de conformidad con los principios del derecho internacional...(lo demás igual).

-15-

EL PRESIDENTE: La Presidencia estimaría mucho de los señores miembros de la Comisión si no tienen inconveniente en acercarse un momento. Hay una incongruencia en cuanto a la reforma y que quisiera tal vez discutir directamente con los señores miembros de la Comisión, antes de poner a discusión la moción.

EL SEGUNDO SECRETARIO: La Secretaría se permite informar a los señores Diputados que la moción había sido mal entendida, de tal suerte que el texto ha sido adicionado con una frase que no debería estar incluida en la redacción final, y por consiguiente queda de la siguiente manera:

"Las disposiciones del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo contrarias a la Constitución serán absolutamente nulas, así como los actos de quienes usurpen funciones públicas y los nombramientos hechos sin los requisitos legales. La potestad de legislar establecidas en los artículos 105 y 121 inciso 1) de esta Constitución no podrá ser renunciada ni sujeta a limitaciones mediante ningún convenio o contrato ni directa ni indirectamente, salvo el caso de los tratados de conformidad con los principios del derecho internacional" (el resto del texto queda igual).

EL PRESIDENTE: Está en discusión la moción anteriormente leída.

DIPUTADO FERRETO SEGURA: Para que el señor Presidente me aclare una cuestión de procedimiento. Nosotros habíamos entendido -por lo menos yo así lo entendí- que la Asamblea primero tendría que votar el dictamen y éste no incluye el agregado que se acaba de leer, sino que en Primer Debate nosotros presentaríamos una moción agregando ese párrafo porque la Comisión dictaminadora, conforme al Reglamento, no tenía más alternativa que aceptar el texto tal y como fue presentado originalmente a esta Asamblea Legislativa. Por tanto

me parece que el procedimiento, si la Asamblea lo quiere aprobar es aprobar el dictamen unánime afirmativo de la Comisión y luego en trámite de Primer Debate introducirle por una moción la reforma propuesta, es decir, la adición de ese párrafo. Así entiendo yo el procedimiento y quisiera que el señor Presidente me aclare este punto.

EL PRESIDENTE: Señor Diputado Ferreto Segura: el procedimiento se desprende con claridad del texto de la Constitución y luego también de la interpretación del 29 de octubre de 1962 sobre el trámite de las reformas parciales a la Constitución Política que aparece en la página 52 del Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina que dice en lo que interesa: "La Comisión Especial que se nombre, de acuerdo con el inciso 3 del artículo 195 de la Constitución Política, no podrá recibir mociones para variar el proyecto sobre el cual debe dictaminar", en eso estamos de acuerdo en lo que usted expresaba y lo que se afirma en el Reglamento. "En Primer Debate, -que es el trámite en que estamos actualmente, la Asamblea discutirá el proyecto -también lo estamos haciendo- entendiéndose constituida al efecto en Comisión General. Las mociones de fondo deben ser presentadas en Primer Debate -o sea como en el caso presente, se acaba de presentar o se presentó oportunamente una moción de fondo para modificar el texto que discutió la Comisión Especial- y su resolución será por la mayoría absoluta de los votos presentes de los Diputados. El asunto se dará por discutido en el trámite de Primer Debate una vez que se conozcan las mociones de fondo presentadas mediante votación de la mayoría absoluta de los Diputados presentes". Unicamente en el Tercer Debate se exige la aprobación por votación no menor de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea, o sea, que creo que estamos en el trámite correcto, que estamos constituidos en Comisión General para los efec -

-17-

tos de conocer las mociones de fondo en el trámite de Primer Debate en que se encuentra el proyecto de reforma a la Constitución en su artículo 10 y precisamente por eso la Mesa puso a discusión la moción por ustedes presentada para que se agregue un párrafo final en los términos dichos.

(APROBADA POR UNANIMIDAD)

(A continuación se APROBO por unanimidad el anterior proyecto = de ley. El señor Presidente señaló la próxima sesión para el = Segundo Debate).

AUTOS ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA.— SAN JOSE, A LOS catdrce DIAS DEL MES
DE noviembre DE MIL NOVECIENTOS setenta y cuatro.—

1 Fue APROBADO en Segundo Debate el anterior proyecto de refor-
2 ma al párrafo primero del artículo 10 de la Constitución Política.
3 El señor Presidente señaló la sesión próxima para el Tercer De-
4 bate.

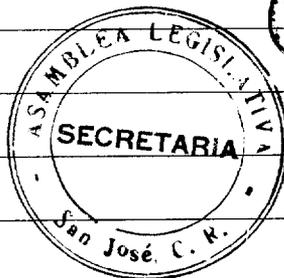
Roberto Losilla Gamboa

Roberto Losilla Gamboa

PRIMER SECRETARIO

José Miguel Corrales Bolaños

SEGUNDO SECRETARIO



5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

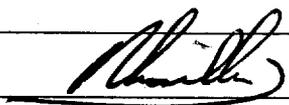
AUTOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA

SAN JOSE, A LOS dieciocho DIAS DEL MES DE noviembre
DE MIL NOVECIENTOS setenta y cuatro.-

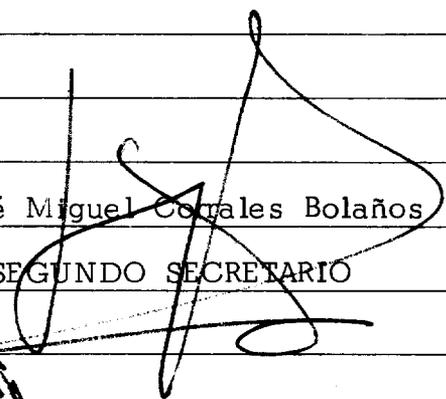
1 Fue APROBADO el anterior proyecto de reforma al artículo 10
2 de la Constitución Política en Tercer Debate.

3 El señor Presidente ordenó pasarlo, para lo que correspon-
4 da, a la Comisión de Redacción.

5 

6 Roberto Losilla Gamboa

7 PRIMER SECRETARIO

8 

9 José Miguel Corrales Bolaños

10 SEGUNDO SECRETARIO



AUTOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA

SAN JOSE, A LOS veinticinco DIAS DEL MES DE noviembre
DE MIL NOVECIENTOS setenta y cuatro.-

1 De conformidad con el inciso 5) del artículo 195 de la Consti-
2 tución Política, fue APROBADO en su redacción definitiva, el
3 Decreto No. 5628, (Reforma al párrafo primero del artículo 10
4 de la misma Constitución).

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

Roberto Losilla Gamboa

PRIMER SECRETARIO



Noviembre, 20 de 1974

Señor
Alfonso Carro Zúñiga
Presidente Asamblea Legislativa
SAN JOSE.-

Estimado señor:

Atento me permito transcribirles el Artículo Nº 19, de la Sesión Ordinaria Nº 31, celebrada por este Concejo Municipal, el día 19 de noviembre de 1974.

ARTICULO 19.- EL CONCEJO MUNICIPAL DE GOLFITO, ACUERDA:

Plenamente identificado, con la enérgica y significativa actitud asumida el día Lunes 18 de noviembre del año en curso, por la Asamblea Legislativa, al aprobar en tercer debate la reforma al Artículo Nº 10 de la Constitución Política.

Considera esta Corporación, que los Contratos Leyes, solo han servido, para facilitar la entrega sin limitaciones de nuestras riquezas naturales; que son nuestro único patrimonio; a Empresas Extranjeras, como Compañías Bananeras, Alcoas y otras.

Se han constituido estos contratos, en obstáculos infranqueables, para el adelanto y economía del país, especialmente para las Zonas Bananeras, donde las Municipalidades no reciben ningún tributo directo de las Empresas en relación y si tienen que hacerle frente a cargas sociales que se derivan de la labor comercial que realizan esas Compañías.

Ante la Asamblea Legislativa, esta Municipalidad presentó un Proyecto de Ley, con el fin de que se autorice a las Municipalidades a cobrar impuestos directos y justos, a las citadas Empresas, que operan en sus correspondientes jurisdicciones. Instamos a todas las Corporaciones Municipales, a apoyarnos en nuestra gestión, ante la Asamblea Legislativa; a la que expresamos nuestro agradecimiento por su gesto cívico y decidido.

ACUERDO FIRME. Públíquese y hágase la mayor divulgación.

cc/ La Nación
La República
Teletica Canal 7
Arch.



4-12-74
Firma: *Antonio Duarte*

Fecha 12 Mayo 1975

RECIBIDO EN EL DEPARTAMENTO

EL DIA 12 de mayo 1975

S O L I C I T U D

A LAS 13:30

[Handwritten signature]
FIRMA

El Diputado: Carro Zúñiga

solicita que se ponga a despacho y continúe sus trámites, el siguiente proyecto de ley:

Reforma al párrafo 1° del Artículo 10 de la Constitución Política -

_____ (EXPEDIENTE N° 5947)

NOTA: El anterior proyecto quedó pendiente en la Legislatura anterior, en el trámite de: PENDIENTE SEGUNDA LEGISLATURA

[Handwritten signature]

(firma)

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO, INVESTIGACION Y TRAMITE.

LCS./eam.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

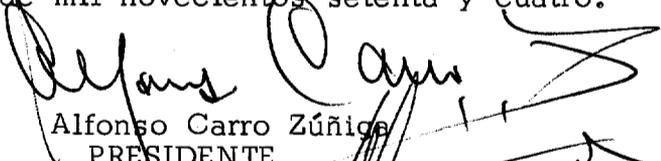
DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Refórmase el párrafo primero del artículo
10 de la Constitución Política, para que
se lea así:

"Las disposiciones del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo contrarias a la Constitución serán absolutamente nulas, así como los actos de quienes usurpen funciones públicas, y los nombramientos hechos sin los requisitos legales. La potestad de legislar establecida en los artículos 105 y 121 inciso 1) de esta Constitución, no podrá ser renunciada ni sujeta a limitaciones, mediante ningún convenio o contrato, ni directa ni indirectamente, salvo el caso de los Tratados de conformidad con los principios del Derecho Internacional".

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Asamblea Legislativa.- San José, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.


Alfonso Carro Zúñiga
PRESIDENTE


Roberto Losilla Gamboa
PRIMER SECRETARIO


Fernando Cuadra Martínez
PRIMER PROSECRETARIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

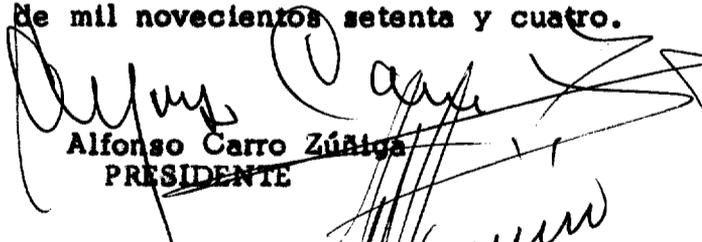
DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Refórmase el párrafo primero del artículo
10 de la Constitución Política, para que
se lea así:

"Las disposiciones del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo contrarias a la Constitución serán absolutamente nulas, así como los actos de quienes usurpen funciones públicas, y los nombramientos hechos sin los requisitos legales. La potestad de legislar establecida en los artículos 105 y 121 inciso 1) de esta Constitución, no podrá ser renunciada ni sujeta a limitaciones, mediante ningún convenio o contrato, ni directa ni indirectamente, salvo el caso de los Tratados de conformidad con los principios del Derecho Internacional".

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Asamblea Legislativa.- San José, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.



Alfonso Carro Zúñiga
PRESIDENTE



Roberto Losilla Gamboa
PRIMER SECRETARIO



Fernando Cuadra Martínez
PRIMER PROSECRETARIO

AUTOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

SAN JOSE, A LOS catorce DIAS DEL MES DE mayo
DE MIL NOVECIENTOS setenta y cinco.-

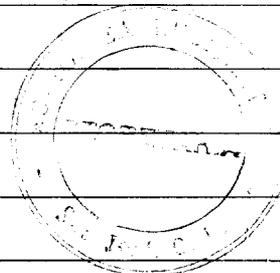
1 En Primer Debate de la segunda legislatura se APROBO el ante-
2 rior proyecto de reforma al párrafo primero del artículo 10 de la
3 Constitución Política. (Decreto No. 5628).

4 Para Segundo Debate el señor Presidente señaló la próxima se-
5 sión.

6 *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*
7

8 Rafael Angel Rojas Jiménez Carlos Luis Rodríguez Hernández

9 PRIMER SECRETARIO SEGUNDO SECRETARIO



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

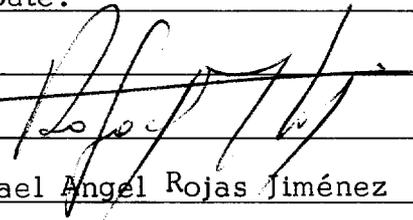
AUTOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

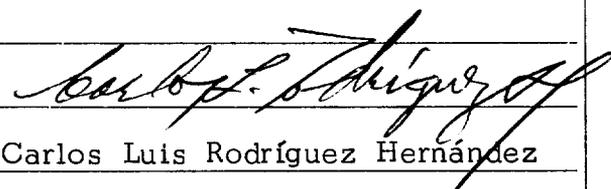
SAN JOSE, A LOS quince DIAS DEL MES DE mayo
DE MIL NOVECIENTOS setenta y cinco.-

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25

Fue APROBADO en Segundo Debate de la Segunda Legislatura el anterior proyecto de reforma al párrafo primero del artículo 10 de la Constitución Política (Decreto No. 5628).

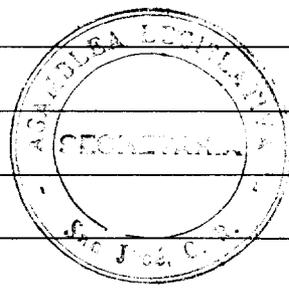
El señor Presidente señaló la sesión próxima para el Tercer Debate.


Rafael Angel Rojas Jimenez


Carlos Luis Rodriguez Hernandez

PRIMER SECRETARIO

SEGUNDO SECRETARIO



AUTOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA

SECRETARIA

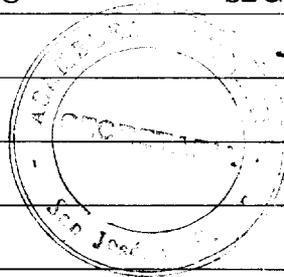
SAN JOSE, A LOS diecinueve DIAS DEL MES DE mayo

DE MIL NOVECIENTOS setenta y cinco.-

1 Fue APROBADO en Tercer Debate de la segunda legislatura el
2 anterior proyecto de reforma al párrafo primero del artículo 10 de
3 la Constitución Política.

4 De conformidad con el inciso 7) del artículo 195 de la misma
5 Constitución, se comunicará al Poder Ejecutivo.

6 *Rafael A. Rojas Jiménez* *Carlos L. Rodríguez Hernández*
7
8 Rafael Angel Rojas Jiménez Carlos Luis Rodríguez Hernández
9 PRIMER SECRETARIO SEGUNDO SECRETARIO



10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA DE COSTA RICA

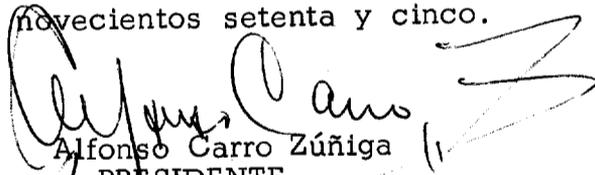
DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Refórmase el párrafo primero del artículo
10 de la Constitución Política, para que
se lea así:

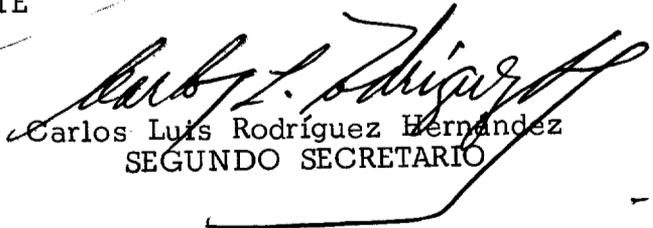
"Las disposiciones del Poder Legislativo o del Poder Ejecutivo contrarias a la Constitución serán absolutamente nulas, así como los actos de quienes usurpen funciones públicas, y los nombramientos hechos sin los requisitos legales. La potestad de legislar establecida en los artículos 105 y 121 inciso 1) de esta Constitución, no podrá ser renunciada ni sujeta a limitaciones, mediante ningún convenio o contrato, ni directa ni indirectamente, salvo el caso de los Tratados de conformidad con los principios del Derecho Internacional".

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Asamblea Legislativa.- San José, a los veinte días del mes
de mayo de mil novecientos setenta y cinco.


Alfonso Carro Zúñiga
PRESIDENTE


Rafael Ángel Rojas Jiménez
PRIMER SECRETARIO


Carlos Luis Rodríguez Hernández
SEGUNDO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL. San José, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos
setenta y cinco.

Para su publicación y Observancia,


DANIEL ODUBER

60



El Ministro de Gobernación
EDGAR ARROYO CORDERO